

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00776 - 00 (*cuaderno principal*)

Revisadas las facturas de venta adosadas para el cobro se tiene que las rotuladas como RF-21003145, RF-21003469, RF-21003798, RF-21000327, RF-21000948, RF-21000692, RF-21001116 no cumplen con las exigencias para ser tenidas como títulos valores pues adolecen de fecha de recibido por parte del comprador (num. 2 art. 774 Cco), por su parte la factura de venta RF-21000437 adolece de la fecha de recibido de la factura, nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla y de las demás documentales adosadas con el libelo introductor no es posible determinar tales datos para ninguna de las facturas reprochadas, motivo por el cual habrá de negarse librar mandamiento de pago respecto de estas.

Por el contrario, las facturas que se relacionan en cuadro posterior si cumplen los presupuestos de factura de venta, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio y demás normas concordantes, por lo que habrán de prestar merito ejecutivo.

IDENTIFICACIÓN FACTURAS	CUANTÍA
RF 20046595	\$1.255.544
RF 20047019	\$756.028
RF 20047198	\$1.480.290
RF 20047299	\$333.200
RF 20047469	\$749.700
RF 20047548	\$333.200
RF 20047803	\$933.168
RF 20047825	\$1.193.714
RF 20048109	\$764.718
RF 20048313	\$813.674
RF 20048335	\$1.311.091
RF 20048573	\$1.708.636
RF 20048706	\$748.510
RF 20048958	\$999.362
RF 20049189	\$1.497.607
RF 20049232	\$714.714
RF 20049299	\$649.740

RF 20049429	\$1.246.736
RF 21000241	\$869.652
RF 21000682	\$1.697.871
RF 21001283	\$1.277.073
RF 21002742	\$632.479
TOTAL	\$ 21.966.707

Ciertamente el capital total de estas facturas es \$ 21.966.707 que más sus intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que supone un juicio de mínima cuantía bajo las reglas que gobiernan la materia (inc. 2° art. 25, num. 1° art. 26 CGP), por lo que compete conocer a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad (num. 1° y par. art. 17 ibidem) que fueron creados para tal efecto¹, razón por la cual deberá rechazarse la demanda para remitirse a quien se considera competente (art. 90 ib.), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto de las facturas de venta número RF-21003145, RF-21003469, RF-21003798, RF-21000327, RF-21000948, RF-21000692, RF-21001116, RF-21000437 por las razones expuestas.

SEGUNDO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por OXIACED S.A.S. OXIGENO ACETILENO DISTRIBUCIONES contra METALMECANICA Y CONSTRUCCION DE COLOMBIA S.A.S. por falta de competencia por razón de su cuantía.

TERCERO. REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá D.C. – Reparto por conducto de la oficina de apoyo judicial para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.45 del 31/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cab8a20f84163ba959571f1a645a97cd08c926c4fff2f563c8bf305c3588a89**

Documento generado en 28/10/2022 05:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>